



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de diciembre de 2010

Nº  
26688-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1134  
(De miércoles 22 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO 810 DE 11 DE OCTUBRE DE 2010.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1401A  
(De jueves 9 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALERTA SANITARIA EN EL PAÍS, ANTE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA CONOCIDA COMO "CÓLERA", EN PAÍSES COMO HAITÍ, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 173-IMC-07  
(De lunes 27 de diciembre de 2010)

QUE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo Nº 782  
(De miércoles 22 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 23 DE 16 DE MAYO DE 2007, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 112  
(De jueves 16 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DESCRITAS EN LA PARTE MOTIVA, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS IMPORTACIONES DEL PROYECTO DEL SISTEMA DEL METRO DE PANAMÁ.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO 1134**  
(de 22 de Diciembre de 2010)

Por el cual se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que de acuerdo con la citada disposición de la Ley Orgánica de Educación, le corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio de la educación, a efectos de que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que en aras de este compromiso, el Órgano Ejecutivo dictó nuevas disposiciones mediante el Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010, con la finalidad de garantizar la eficacia y calidad de la enseñanza en todo el país;

Que el Ministerio de Educación propone se modifiquen las disposiciones que reglamentan el ingreso de los niños y niñas a preescolar y primaria, establecidas en el Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010, a fin de que se garantice la eficiencia y la calidad del servicio de educativo en ambas etapas, así como la participación pertinente y adecuada de los niños y niñas;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010, queda así:

**ARTÍCULO 4.** Podrán ingresar a la etapa preescolar los niños y niñas que tengan cuatro (4) o cinco (5) años de edad al inicio del año escolar.

Para inscribir al niño o niña en la etapa preescolar, el acudiente deberá entregar los documentos establecidos en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.** El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010, queda así:

**ARTÍCULO 5.** Para inscribir al estudiante en el primer grado de la etapa primaria, el acudiente deberá presentar la evaluación de desarrollo que obtuvo el estudiante en preescolar, en caso tal haya cursado esa etapa; de lo contrario, sólo deberá entregar los documentos establecidos en el artículo 3 de este Decreto.

El niño o niña que no haya cursado la etapa preescolar o sólo haya cursado uno de los dos (2) años que la integran, podrá ingresar al primer grado de la etapa primaria. En ambos casos, será sometido al período de apresto que establece el artículo 67 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.



**ARTÍCULO 3. (TRANSITORIO).** Como el presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010, se dispone la elaboración de una ordenación sistemática de sus disposiciones mediante Resuelto, en forma de texto único, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO 4.** Este Decreto subroga los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintidos (22)* días del mes de *Diciembre* de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1401 A  
(De 9 de Diciembre de 2010)

EL MINISTRO DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que adopta el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local.

Que la precitada excerta legal señala, igualmente, que las disposiciones del Código Sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República.

Que desde mediados del mes de octubre fue confirmado en la República de Haití, en el Departamento de Artibonite, un brote de cólera; y en atención al desarrollo de la enfermedad, la alerta internacional fue emitida por la OPS/OMS ese mismo mes de octubre de 2010; ya para el mes de noviembre, se presentaron casos de cólera en países, como los Estados Unidos y República Dominicana.

Que ante la alerta internacional declarada, la OPS recomienda a todos sus Estados miembros a redoblar esfuerzos de vigilancia y fortalecer las medidas de prevención y promoción.

Que Panamá, como país de tránsito obligatorio, de turismo frecuente y, especialmente, por la cercanía geográfica con países afectados como son Haití, República Dominicana y los Estados Unidos, pudiera prontamente verse afectado por el cólera.

Que es importante señalar que el cólera es una enfermedad bacteriana intestinal aguda, estrechamente relacionada con malas condiciones higiénicas sanitarias y, por su alta transmisibilidad, necesita de medidas de prevención y atención específicas, en centros de hidratación o intrahospitalarios, en el hogar y en la comunidad; además intensificar las medidas de saneamiento, calidad de las aguas de consumo humano y de los alimentos.

Que le corresponde al Ministerio de Salud, en el orden sanitario nacional, adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de epidemia o amago de ella u otras calamidades públicas.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar Estado de Alerta Sanitaria en el país, ante la presencia de la enfermedad diarreica aguda conocida como "Cólera", en países como Haití, República Dominicana y los Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** Solicitar a todas las entidades públicas y privadas, relacionadas directamente con la provisión de agua potable y saneamiento, a mejorar su sostenibilidad y calidad.

**TERCERO:** Instar a las entidades gubernamentales y al sector privado a brindar el apoyo logístico, económico y de recurso humano en estos momentos, con la finalidad de lograr



Resolución No. 14018 de 9 de Diciembre de 2010.

una oportuna atención a todas las personas afectadas y mitigar los daños sanitarios ocasionados por estos eventos.

**CUARTO:** Solicitar a la comunidad la colaboración y participación efectiva en la correcta disposición de sus desechos no peligrosos, comúnmente conocidos como basura, así como las indicaciones y orientaciones emanadas del Ministerio de Salud, en las buenas prácticas higiénico-sanitarias.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** La Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 1969 y normas concordantes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud



Resolución No. 173-IMC-07, Panamá 27 de diciembre de 2010

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de apoderado legal, el Licenciado **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-82-1622, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 3738622, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 82, Partida de Nacimiento N° 1622, de las inscripciones de la Provincia de Colón, que **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, nació el 3 de agosto de 1962, en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia debidamente cotejada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde se constata que **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 26 de septiembre de 1990.
3. Copia autenticada del Acuerdo, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia debidamente cotejada del Certificado de Idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, está acreditado para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público de Panamá, donde se constata que el Licenciado **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS** labora en dicha institución desde el 15 de mayo de 1984.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado y ha ejercido cargos que requieren título universitario en derecho por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **JOSÉ EDUARDO AYU PRADO CANALS**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-82-1622, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROXANA MÉNDEZ OBARRIO**

**Ministra**

**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

**Viceministro**



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 782  
(de 22 de Diciembre de 2010)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007,  
que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que para propiciar el crecimiento de los centros urbanos de forma armónica, se promulgó la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial Para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, las autoridades en materia urbanística lo son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Autoridad Nacional, y los Municipios, como Autoridad Local;

Que el artículo 43 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que dicte la reglamentación de la misma, lo cual se hizo mediante el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007;

Que el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, estableció el procedimiento de participación ciudadana en el diagnóstico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

Que la temporaneidad que otorga la normativa para el diligenciamiento de esta participación ciudadana ha sido objeto de análisis con el propósito de enaltecer los criterios de transparencia, lo cual se hizo de manera parcial, pues, solamente se estableció de manera especial un término menor para los casos en que el Estado sea parte interesada;

Que habiéndose analizado la situación planteada y hecho los estudios comparativos, se ha llegado a la conclusión que el término que establece el Decreto 23 de 16 de mayo de 2007 para la participación ciudadana, debe ser modificado estableciendo un término menor que haga más expedito el procedimiento y que permita, sin desconocer la consulta ciudadana y el debido proceso legal, cumplir como corresponde con las bases legales que reglan la materia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se MODIFICA el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 de mayo de 2007, que queda así:

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y sociedad civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana mediante modalidades, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4 y su parágrafo, del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002

En cuanto a lo establecido en el parágrafo de la citada Ley, para ser efectiva la modalidad de la participación ciudadana que se vaya a adoptar, la autoridad urbanística responsable, deberá ajustar el procedimiento en la forma siguiente:

1. Cuando la modalidad de participación ciudadana adoptada sea la Consulta Pública, deberá emitirse un Aviso de Convocatoria, que será fijado por el término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Autoridad Urbanística que esté conociendo el caso.



2. Cuando la modalidad de participación sea Audiencia Pública, Foros o Talleres o Participación Directa en Instancias Institucionales, la Autoridad Urbanística deberá emitir un Aviso de Convocatoria, fijarlo en los estrados como en la anterior, pero en estos casos, además, se debe publicar por tres (3) días consecutivos, con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación nacional, el aviso debe ser producido en formato legible el cual será pagado por la autoridad urbanística, el o los interesados según sea el caso, debiendo mantenerse la fijación del aviso desde su emisión hasta el día del acto, y contendrá lo siguiente:

- a. Identificación del acto.
- b. Modalidad de participación.
- c. Identificación clara de las razones que sustentan la solicitud de la modalidad de participación ciudadana.
- d. Plazo para que los ciudadanos u organizaciones sociales presenten sus opiniones, propuestas o sugerencias.
- e. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la modalidad de participación, según corresponda.

Además de lo anterior, las Autoridades Urbanísticas deberán:

- a. Adelantar concertaciones con los propietarios, residentes, usuarios e inversores privados para los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones.
- b. Establecer mecanismos que informen a la ciudadanía sobre los avances que se logren en la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y permitan su medición.
- c. Facilitar la participación de la comunidad en el control del cumplimiento de las normas urbanas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los grupos de ciudadanos que puedan sentirse afectados con las actuaciones de las Autoridades Urbanísticas, se les permitirá la participación en las consultas ciudadanas y cualesquiera otra modalidad que sea utilizada, a través de representantes debidamente legitimados y las opiniones profesionales que presenten deberán ser suscritas por personas idóneas.

Los resultados de la modalidad de participación ciudadana que sea adoptada según sea el caso, deberán ser evaluadas y consideradas por las Autoridades Urbanísticas mediante criterios técnicos y legales, los cuales deben verse reflejados en la motivación del acto administrativo que se emita.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos donde el Estado sea parte interesada, la modalidad de participación ciudadana será la establecida en el numeral 4° del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación.

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS DUBOY SIERRA.**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL.**  
Presidente de la República.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución N° 112**

**Panamá, 16 de diciembre de 2010**

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, dentro del marco de la competencia, se le atribuye a la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera, la siguiente competencia normativa, estableciendo, aclarando o determinando procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 3 y 4, del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que mediante Resolución No. 104 de 1 de diciembre de 2010, se estableció el procedimiento para la tramitación de exoneración de la importación de los buses del Proyecto del Metro Bus, mediante Permisos Previos.

Que mediante reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2010, en las oficinas de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicadas en el edificio 1009, Avenida Dulcideo de la Guardia, Ciudad de Panamá, en la cual estuvieron presentes la totalidad de los miembros que conforman la Oficina denominada **OFICINA TRIPARTITA METRO PANAMÁ** y el licenciado Juan Antonio Alfaro, apoderado legal del **CONSORCIO DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ**, se acordó en acta, levantar el instrumento jurídico que establezca los requisitos necesarios para la creación del registro especial de las empresas contratistas y subcontratistas, para el procedimientos de las importaciones del proyecto del Sistema del Metro de Panamá.

Que dentro de este marco legal se hace necesario establecer los requisitos y formalidades, para el registro especial de las empresas contratistas y subcontratistas, siguientes:

1. Poder general y solicitud si se trata de apoderado legal.
2. Memorial Petitorio de ser el Representante Legal de la Empresa indicando las generales de la misma, su actividad y detallando los artículos a exonerar.
3. Certificación actualizada (original) de la existencia de la Sociedad, emitida por el Registro Público de Panamá.
4. Contrato autenticado por parte de las empresas contratantes.
5. Copia de la cédula del Representante Legal de cada empresa, autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral de Panamá o copia del pasaporte cotejado por un notario.
6. Original o copia simple del aviso de operaciones.
7. Paz y salvo nacional de la empresa.

...



En las consideraciones antes expuestas, La Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer los requisitos necesarios para el procedimiento de la tramitación del registro especial de las empresas contratistas y subcontratistas descritas en la parte motiva, para los procedimientos de las importaciones del proyecto del Sistema del Metro de Panamá.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta resolución empezará a regir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002; y Ley No. 63 de 15 de octubre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
AGNES DOMÍNGUEZ  
Secretaria General

  
Dra. GLORIA MORENO DE LOPEZ  
Directora General